



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.680

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2012-00115-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A., hoy Juan Felipe Bocanegra Jiménez
(Cesionario)
DEMANDADO: Gerd Klaus Bruek Senz y/o.

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el profesional del Derecho Carlos Olmedo Quijano Morant, identificado con la C.C. No. 10.720.660 y portador de la T.P. No. 83.355 del C.S. de la J., solicita que se le reconozca personería para actuar en defensa de los intereses de la parte actora, para lo cual aporta el poder a él conferido.

Al respecto, el despacho se abstendrá en reconocerle personería al citado profesional, por cuanto, aunque si bien es cierto aporta el acto a través del cual ha sido facultado por el aquí ejecutante para la defensa de sus intereses, también es cierto que el mismo fue conferido específicamente para adelantar una acción constitucional contra el Centro de Conciliación "ASOPROPAZ", en contravía a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G. del P.¹

En igual sentido, el abogado Arnold Freddy Suárez Escobar solicita que dentro del presente asunto se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de los señores Elsa Gaby Becerra y Diego Efren Vanegas Dávila, quienes a su vez, también solicitan ser reconocidos como apoderados generales de la aquí demandada.

De la revisión del proceso, se tiene que lo solicitado previamente ya había sido objeto de decisión por parte de esta judicatura, por lo que los peticionarios habrán de atenerse a lo resuelto mediante Auto No. 1.434 de agosto 10 de 2.020, oportunidad en la que el Despacho se abstuvo en reconocer dichas personerías en virtud al estado de suspensión en el que se encuentra este asunto frente a la demandada Elsa Liliana Vanegas Becerra; no obstante, las solicitudes serán agregados al expediente para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ "(...)...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberá estar determinados y claramente identificados. (...)"

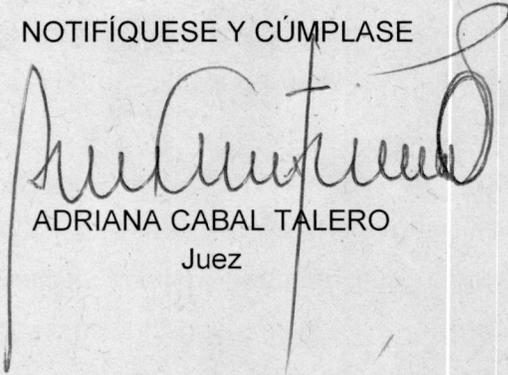
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE en reconocerle personería al abogado Carlos Olmedo Quijano Morant, identificado con la C.C. No. 10.720.660 y portador de la T.P. No. 83.355 del C.S. de la J., de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- ESTÉSEN los peticionarios a lo resuelto mediante Auto No. 1.434 de agosto 10 de 2.020, de conformidad con lo arriba expuesto.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente los poderes allegados por el Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se reanude el presente asunto respecto a la demandada Elsa Liliana Vanegas Becerra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 20 de hoy

en 5 de 09 de 2020,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



421

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.434

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2012-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Felipe Bocanegra Jiménez (Cesionario)
DEMANDADOS: Gerd Klaus Bruek Senz y/o

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra- confiere poder general a los señores Diego Efrén Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas; a su vez, sus poderdantes presentan escrito mediante el cual le confieren poder especial al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, a fin de que asuma la defensa de la citada demandada dentro del presente asunto.

Al respecto, el despacho se abstendrá en reconocer, tanto el poder general conferido a los señores Diego Efrén Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas, como el poder conferido al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, esto por cuanto, de la revisión del proceso se tiene que, mediante Auto No. 4157 de noviembre 20 de 2.018, se decretó la suspensión del presente asunto respecto a la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra-, en virtud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la misma, sin que a la fecha se tenga cuenta del estado del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE en reconocer a los señores Diego Efrén Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas como apoderados generales de la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra-, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE en reconocer personería al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 06 de hoy
18 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

3
RV: Solicitud especial PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No
7600013103001201200115-01

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/09/2020 9:04

02 SEP 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (394 KB)

solicitud juzgado 3 civil del circuito de ejecucion .pdf; PODER JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION FELIPE BOCANEGRA.pdf;

De: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT <carlosquijano_24@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 20:43

02 SEP 2020

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud especial PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 7600013103001201200115-01

Cordial saludo: Favor acusar de recibido

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT

ABOGADO MAGISTER EN DERECHO UNIVERSIDAD ICESI CALI VALLE

ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVENIDA 4 NORTE No 41N-17 CALI VALLE

PBX 3739995

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
ABOGADO MAGISTER EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ICESI
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
Avenida 4 Norte # 41N - 17 PBX: 3739995 Santiago de Cali Valle.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali Valle

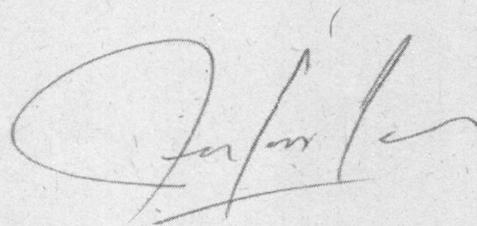
E. S. D.

Referencia : Solicitud Especial
Cesionario : Felipe Bocanegra Jiménez
Demandados: ELSA LILIANA VANEGAS
GERD KLAUS BRUECK SENZ
Asunto: Ejecutivo de mayor Cuantía
Radicación No 760013103001201200115001

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN, Mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.660 de Silvia Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.355 del consejo superior de la judicatura, carlosquijano_24@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.114.031.997 de Cali Valle, domicilio Principal en la ciudad de Cali, laudo591@gmail.com, cesionario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, de los derechos litigiosos y del crédito conforme a la cesión debidamente aceptada por el juzgado, mediante auto del 28 de agosto de 2019, **EN EL PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

- 1.- Para dar impulso al proceso, comedidamente solicito se sirva conceder personería adjetiva a fin de continuar con las actuaciones a favor de mi cliente el señor JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ.
- 2.- Una vez se me conceda personería para actuar procederé a aclarar las respectivas, pendientes de decisión.
3. Canal de comunicación carlosquijano_24@hotmail.com

Agradezco la atención a la presente-



CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
CC No. 10.720.660 de Silvia Cauca
T.P. No. 83.355 del C. S. De la J.

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
ABOGADO MAGISTER EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ICESI
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 Avenida 4 Norte # 41N - 17 PBX: 6839066 - 3739995 Santiago de Cali Valle.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Santiago de Cali Valle
 E. S. D.

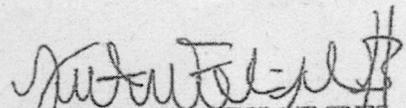
Referencia: Memorial Poder
Accionante: Juan Felipe Bocanegra Jiménez
Accionados: Asopropaz- centro de conciliación
Asunto: Acción de tutela (violación arti 23, 29 CN)

JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.114.031.997 de Cali Valle, domicilio Principal en la ciudad de Cali, laudo591@gmail.com en mi calidad de cesionario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, de los derechos litigiosos y del crédito conforme a la cesión debidamente aceptada por el juzgado, tercero civil del circuito de ejecución, mediante auto del 28 de agosto de 2019 radicación No 760013103001201200115001 y cesionario de JAVIER RESTREPO BEDOYA, de los derechos litigiosos y del crédito debidamente aceptada por el juzgado, mediante auto del 24 de abril de 2018 del juzgado 4 de ejecución de radicación No 76001400302420110028700, manifiesto mediante este escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT**, Mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.660 de Silvia Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.355 del consejo superior de la judicatura, carlosquijano_24@hotmail.com, para que inicie trámite y lleve hasta su culminación acción de tutela en contra de la firma ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ "ASOPROPAZ" CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, NIT: 805.024.495-6, conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, con domicilio en la calle 11 NO 3-58 oficina 606 edificio City, asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com, por Vulneración de los derechos fundamentales al de petición (artículo 23 C.N.) y el debido proceso (artículo 29 CN).

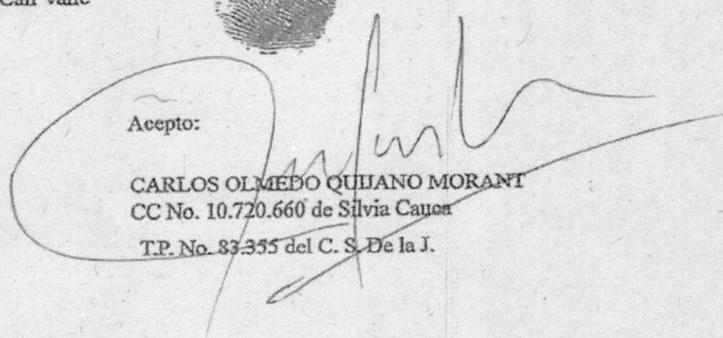
Mi apoderado queda facultado para recibir, reciliar, renunciar, reasumir, conciliar, desistir y todas las demás conforme lo establece el artículo 77 del C. G del proceso.

Concédale, Señor juez Personería para actuar en los términos de este mandato y lo establecido en el decreto 806 de junio 4 de 2020.

De usted, atentamente.


JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ
 CC. 1.114.031.997 de Cali Valle
 Poderdante



Accepto:

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT
 CC No. 10.720.660 de Silvia Cauca
 T.P. No. 83.355 del C. S. De la J.

DESPACHO
7+6
20

RV: CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf 3.

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/09/2020 15:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf;

001-2012-115

De: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de septiembre de 2020 15:23**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf

De: arnold freddy suarez escobar <suarezescobararnoldfreddy@gmail.com>**Enviado:** martes, 4 de agosto de 2020 4:09 p. m.**Para:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf

Memorial y poderes juzgado tercero civil circuito de ejecución, radicación 2012-115

----- Forwarded message -----

De: **arnold freddy suarez escobar** <suarezescobararnoldfreddy@gmail.com>

Date: mié., 29 jul. 2020 a las 11:15

Subject: Fwd: CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf

To: <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, envío memorial y poderes para el juzgado tercero civil ejecución del circuito de cali, con radicación 2012-115

----- Forwarded message -----

De: **arnold freddy suarez escobar** <suarezescobararnoldfreddy@gmail.com>

Date: mié., 29 jul. 2020 a las 11:04

Subject: CamScanner 07-29-2020 10.58.21.pdf

To: arnold freddy suarez escobar <suarezescobararnoldfreddy@gmail.com>

Presentacion poder juzgado 3 civil circuito de ejecucion.

427

Señor
Juez Tercero Civil Circuito de Ejecución de Cali
E. S. D.

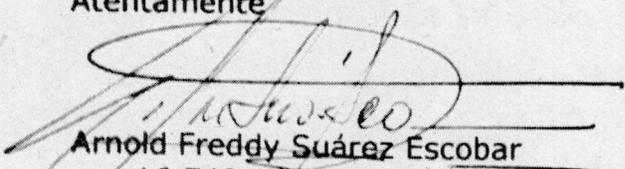
Radicación: 2012-115
Demandante: Bancolombia
Titularizadora colombiana S.A. HITOS
Demandados: Elsa Liliana Vanegas Becerra y otro

Arnold Freddy Suárez Escobar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.146 de Cali, y Tarjeta Profesional de abogado No.178270 del CSJ, en calidad de apoderado de los señores ELSA GABY BECERRA DE VANEGAS y DIEGO EFREN VANEGAS AVILA, quienes a su vez obran como apoderados de la señora ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se me reconozca personería jurídica, dentro del proceso de la referencia.

Acompaño a este documento copia del poder otorgado a mis poderdantes, como también copia del poder general otorgado a ellos.

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente



Arnold Freddy Suárez Escobar
c.c. 16.749.146 de Cali
T.P. 178270 del CSJ
suarezescobararnoldfreddy@gmail.com
Celular: 3173676216
Carrera 5 No. 12-16 oficina 404
Edificio Suramericana
Cali

Señores
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Radicación: 2012-115
Cali

PODER

ELSA GABY BECERRA DE VANEGAS y DIEGO EFREN VANEGAS AVILA, mayores de edad, plenamente capaces, identificados con las Cédulas de ciudadanía Nos. **38.960.378 de Cali (V)** y **2.864.648 de Bogotá**, respectivamente, obrando como apoderados de la señora **ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.992.516 de Cali, según poder que se adjunta., manifestamos a ustedes que por medio del presente documento conferimos PODER especial amplio y suficiente al Doctor **ARNOLD FREDDY SUAREZ ESCOBAR**, abogado en ejercicio, titular de la T.P. 178270 de C.S.J, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.749.146 de Cali, para que en nuestros nombres y representación, intervenga en el proceso que se adelanta en contra de nuestro poderdante.

El Doctor **ARNOLD FREDDY SUAREZ ESCOBAR**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de presentar propuestas de negociación de deudas ante acreedores, llegar a acuerdos de pago de mis obligaciones, solicitar informaciones, firmar documentos a mi nombre, representarme en sus dependencias, asistir a centros de conciliación, proponer acuerdos de pago, presentar derechos de petición, en el evento de haber demandas judiciales, representarme ante dichos órganos judiciales, sustituir el presente mandato, conciliar, transigir, recibir, desistir, presentar toda clase de recursos y en fin todas las facultades establecidas por la ley.

Este poder tendrá vigencia hasta lograr el fin por el que fue otorgado.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **ARNOLD FREDDY SUAREZ ESCOBAR**.

Atentamente

Elsa Gaby Vanegas
ELSA GABY BECERRA DE VANEGAS
C.C. 38.960.378 de Cali (V)

Diego Efran Vanegas Avila
DIEGO EFREN VANEGAS AVILA
C.C. 2.864.648 de Bogotá (C)

Acepto
Arnold Freddy Suarez Escobar
ARNOLD FREDDY SUAREZ ESCOBAR
C.C. 16.749.146 de Cali,
T.P. 178270 del C.S.J.

428

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

06 MAR 2019

En Santiago de Cali a:

Notario Veintiuna (E.)

del circuito de Santiago de Cali, hace constar, que el escrito que antecede fue presentado personalmente por Diego Esteban Vanegas

Identificado con la C.C. N° 2.864.648

Expedida en Popayán quien además

Declaro que su contenido es cierto y verídico y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas

[Handwritten Signature]

Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
[Signature]
Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

06 MAR 2019

En Santiago de Cali a:

del circuito de Santiago de Cali, hace constar, que el escrito que antecede fue presentado personalmente por Elba B. de Sanjurjo

Identificada con la C.C. N° 2.864.648

Expedida en Popayán quien además

Declaro que su contenido es cierto y verídico y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas

[Handwritten Signature]

Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
[Signature]
Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA. -----

APODERADOS: ELSA GABY BECERRA DE VANEGAS Y DIEGO EFREN VANEGAS AVILA con Cédulas de Ciudadanía números 38.960.378 expedida en Cali y 2.864.648 de Bogotá respectivamente. -----

COMPARECENCIA -----

Compareció quien dijo llamarse ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA domiciliada en la ciudad de Arlington, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.992.516 expedida en Cali, de estado civil Casada, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente poder se denomina EL PODERDANTE, hábil para contratar y obligarse y manifestó: -----

ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a ELSA GABY BECERRA DE VANEGAS Y DIEGO EFREN VANEGAS AVILA con Cédulas de Ciudadanía números 38.960.378 expedida en Cali y 2.864.648 de Bogotá respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cali, para que en nombre y representación del poderdante ejecute y celebre, los siguientes actos o contratos: -----

A) Para que celebre toda clase de contratos de disposición, de garantía o de administración, tales como transferir a título de venta, a quien considere conveniente, la totalidad de los derechos que posee el poderdante sobre cualquier bien mueble(s) y/o inmueble(s). El poderdante declaro bajo la gravedad de Juramento que su estado civil es casado, y que su apoderado queda facultado para que trasmita la información de que SI/NO tiene(n) algún inmueble afectado a vivienda familiar y responda las indagatorias que trata la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003. **B)** Para que en nombre y representación del PODERDANTE, firme contrato de promesa de compraventa, firme escritura publica de compraventa, reciba dinero por



pago de los inmuebles, ya sea cheque, efectivo y/o consignación, pacte formas de pago, plazos, intereses durante el plazo, firme Otro Si, testimonio ante notario, enajene, permute, constituya hipotecas, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familiar, usufructo, fidecomiso, englobe, aclare, declare construcción, actualice área, linderos y nomenclatura de sus inmuebles, otorgue daciones en pago, cancele usufructo, pacto de retroventa, hipotecas, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, efectúe donaciones, divida materialmente, y realice las adjudicaciones de dicha división, resuelva los contratos que la ley permita, ratifique ampliamente contratos celebrados por el poderdante(s). **C)** Para que celebre toda clase de contratos de disposición, de administración, realice todo tipo de trámites y firme cuanto documento público o privado se requiera, con relación a los inmuebles los cuales se encuentren a nombre del Poderdante, en caso de arrendamiento, con inmobiliaria o persona correspondiente en caso de ser necesario, pacte formas de pago, plazos, intereses durante el plazo, firme contratos de arrendamiento que se requieran, adiciones a dichos contratos, asistir a las juntas y/o asambleas extraordinarias, para tener voz y voto como también para realice pagos y/o reclamos ante empresas públicas o privadas de servicios públicos. **D)** El Apoderado queda facultado para que firme todos los documentos ya sean públicos y/o privados que se requieran para la constitución de Hipoteca, diligencie los formatos de información, reportes, declaración de origen de fondos, autorizaciones de consulta a centrales de información crediticia y comprobaciones necesarias para efectos de prevención de operaciones de lavado de activos, facultándolo para que otorgue hipoteca a favor de quien considere conveniente para favorecer los intereses del PODERDANTE, para que suscriba pagarés con espacios en blanco que sean requeridos por entidades bancarias o financieras, así como sus correspondientes cartas de instrucciones, carta de aprobación, plan de pagos, solicitud de desembolso y recibir cheques producto de algún crédito. Igualmente queda facultado para que firme escrituras de aclaración, modificación o



ratificación de la Escritura Pública de constitución de Hipoteca. **E)** Para que adquiera a cualquier título bienes muebles e inmuebles a favor del poderdante, firme promesas de compraventa y representarlo (a) en este, con facultades para modificarlos mediante "otrosí", reciba el inmueble, entregue dinero por pago del Inmueble, firme Escritura Pública, reciba Escritura Pública y dineros, Así mismo queda facultado para que firme escrituras de aclaración, escrituras de declaración de construcción, actualizar la nomenclatura, área y linderos. El apoderado para efectos de lo establecido en el Artículo 6 de la ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003, podrá responder en representación de (el, la, los) poderdante(s) y bajo la gravedad de Juramento, la indagación que el Notario público de cualquier círculo le haga, sobre un bien inmueble destinado a vivienda familiar, así como para levantar y consentir o no la afectación a vivienda familiar, sobre los bienes inmuebles propios de (la, el, los) poderdante(s), o de la sociedad conyugal, es decir, las facultades conferidas son generales en el sentido de la Ley Civil Colombiana y no tiene ninguna limitación en el ejercicio del mandato. **F)** Para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden al PODERDANTE, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **G)** Para que represente al PODERDANTE, con plenos poderes, actúe y gestione (n) a su nombre, directamente o por medio de APODERADO(A) o por interpuesta persona, ante cualquier empresa, o personas jurídicas o naturales de cualquier naturaleza, o subsidiarias o agencias o entidades, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, Fiscalía General de la Nación o sus delegadas y autoridades públicas de la rama legislativa, ejecutiva y judicial, con el fin de obtener de cualquier naturaleza, por vía de transacción directa o arbitral o mediante acción judicial, notarial o extrajudicial, el reconocimiento de los derechos del PODERDANTE y/o la protección de los mismos, así como su pago, y así mismo el reconocimiento y pago de las sumas de dinero o valores resultantes de indemnizaciones, reembolsos etc., provenientes de dichas actuaciones o gestiones, o de



conciliaciones, acuerdos, transacciones, fallos arbitrales, sentencias judiciales, etc., a favor del PODERDANTE y quedando EL APODERADO plenamente facultado para recibir los respectivos pagos. **H)** Para que pague a los Acreedores del PODERDANTE y haga (n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. **I)** Para que admita y exija cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor del PODERDANTE sean reales o personales. **J)** Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. **K)** Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del PODERDANTE y para que conceda a los deudores prorrogas para satisfacer sus obligaciones. **L)** Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de (la, el, los) PODERDANTE(S) y para que la represente (n) en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. **M)** Para que nove obligaciones del PODERDANTE o las contraiga en favor de él y para que transija en pleitos, deudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones el, la, los) PODERDANTE(S). **N)** Para que tome para (el, la, los) PODERDANTE(S) o de por cuenta de él (ella), dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de intereses, con amplias facultades. **Ñ)** Para que celebre a nombre del (el, la, los) PODERDANTE(S), contratos de sociedad o de cuenta en participación y realice aportes de (el, la, los) PODERDANTE(S). **O)** Para que desista ya sea personalmente o por intermedio de abogado, de los juicios gestiones o reclamaciones en que intervenga, con las mas amplias facultades en votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que (la, el, los) PODERDANTE(S) sea socio (a) o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que EL PODERDANTE tenga en sociedades civiles o



comerciales; para constituir con otras nuevas sociedades civiles o comerciales. **P)** Para que represente a (el, la, los) PODERDANTE(S) en junta de socios, con el fin de ingresar como socio(a) o accionista de la misma, acepte los temas tratados en la reunión, sea de cesión, adquisición, reforma, disolución y otras y firme los documentos respectivos. **Q)** Para que en nombre de (el, la, los) PODERDANTE(S) realice aperturas y cierres de establecimientos de comercio, en cualquier ciudad. **R)** Para que celebre contratos de cuenta corriente en cualquiera de los Bancos de esta ciudad o del país, y del exterior, consigne los dineros y gire cheques para asuntos relacionados con los negocios que aquí se le confieren. **S)** Para que gire y firme, ordene girar, endose, proteste, acepte, afiance pagares, letras de cambio, retire dineros de cuentas corrientes, de ahorros y CDTs y demás títulos representativos, etc y en general para que celebre el contrato de cambio en todas las manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables. **T)** para que represente a (el, la, los) PODERDANTE(S) ante funcionarios o empleados, de las ramas del poder público, legislativa, ejecutiva, o judicial, o ante notario en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, trámites legales o gestiones en que (el, la, los) PODERDANTE(S) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para que a nombre de (la, el, los) PODERDANTE(S) la represente en cualquier actuación judicial que se inicie en contra de él (ella). **U)** Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial y acepté o deseche en ellas las propuestas de arreglo que hagan, e intervenir en los nombramientos que en ellas deban hacerse. **V)** Para que transija en los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de (el, la, los) PODERDANTE(S). **W)** Para que cancele cualquier otra clase de obligaciones ya sean personales o reales de (el, la, los) PODERDANTE(S) y expida el finiquito correspondiente. **X)** Para

131



que sustituya parcial o totalmente este poder y revoque sustituciones y en general, para que asuma la personería de (el, la, los) PODERDANTE(S) siempre que lo estime conveniente de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. **Y)** Para que en nombre del (el, la, los) PODERDANTE(S) nombre apoderados para que tramiten procesos de sucesión ya sea testada o intestada, judicial o notarial y acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieren a (él, la los) comitentes, para que las repudie, renuncie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. Para que adquiera en nombre de (la, el, los) PODERDANTE(S) derechos Gananciales y/o Sucesorales, a título gratuito u oneroso. **Z)** Para presentar las declaraciones de renta y patrimonio de (la, el, los) PODERDANTE(S) adicionarlas, firmarlas, a nombre de EL PODERDANTE interponer recursos e intervenir en cualquier clase de actuaciones ante la Administración de Hacienda Nacional, y en general ante cualquier clase de funcionarios administrativos ya sea del Orden Nacional, Departamental y/o Municipal. **Aa)** Para que represente (n) a EL PODERDANTE, firme pagarés, retire dineros, haga cualquier diligencia, gestión, reclamación, acuerdo o para notificarse ante cualesquiera Corporaciones Financieras, Entidades Bancarias, Cooperativas, Fondos de Cesantías y Pensiones, Empresas del Municipio, Compañías de Gas, de Telecomunicaciones tales como Claro, Movistar, Tigo, etc, Ministerio de Trabajo, Fondo de Pensiones de Jubilación, Colpensiones, Sena, Coomeva E.P.S., Cajas de Compensación Familiar, Caja Nacional de Previsión, Fonprenor, Bienestar Familiar, Fondo Nacional de Ahorro, Administración de Impuestos Nacionales y demás. **Ab)** Para que en nombre y representación de (el, la, los) PODERDANTE(S), solicite información, radique, tramite ante las empresas de FONDOS DE PENSIONES, cualquier gestión, transacción y/o consignación de aportes, firmar, representar, solicitar y reclamar todos los documentos que caso se ser necesario. **Ac)** Para que represente al PODERDANTE con pleno poder, para que apartare cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT'S, compra



de Títulos valores, solicite, reclame y cobre cheques, realice cualquier tipo de transacción en moneda nacional y/o extranjera, transferencias interbancarias Nacionales e Internacionales negociación de tasas de divisas, compra y venta de divisas, monetizaciones, firmar declaraciones de cambio, recibir giros del exterior, solicite información, reclame extractos bancarios, certificaciones Bancarias, firme pagares, realice retiros y/o avances, solicite y reciba tarjeta, reposición de tarjeta, solicitud de clave o segundas claves, asigne nuevas claves, bloqueo y/o desbloqueo y cancelación de los productos antes mencionados con relación a las cuentas y/u obligaciones las cuales se encuentran a nombre del PODERDANTE en cualquier entidad bancaria y/o financiera. Queda autorizado para total manejo de tarjetas debito o crédito (renovación en caso de perdida, solicitud de nuevas tarjetas, cambio o anulación de claves o anulación de las tarjetas, utilización de la tarjeta para retirar por ventanilla y cualquier otro cambio que se tenga que hacer para el manejo de las mismas. **Ad)** Para que represente al PODERDANTE con plenos poderes, actúe y gestione a su nombre, directamente o por medio de apoderado o por interpuesta persona en diligencias de remate, para que ofrezca sobre los bienes que se rematan y para que los adquiera. **Ae)** Para que represente al PODERDANTE con plenos poderes, actúe (n) y gestione (n) a su nombre, la inscripción del RUT, actualización del RUT, solicitar facturas y firmarlas, solicitar la emisión o renovación del mecanismo digital, recepción de exógena, firmar las declaraciones de renta, ventas, retención en la fuente, en general para que realice todas las actualizaciones y solicite copias de declaración tributarias e información ante la DIAN. **Af)** Para que represente al PODERDANTE en todos los tramites ante la Superintendencia de industria y comercio **Ag)** Para que en nombre del PODERDANTE realice todo tipo de trámites y firme todos los documentos público y/o privado ante la secretaria de transito, para el traspaso, pignoración y/o despignoración u otro tramite que se requiera para la compra y venta de los vehículos, retire los vehículos inmovilizado ya sean por el transito, fiscalia o policia, como

432

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 18 enero 2017 01:55 PM compareció ante el cónsul: ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31992516, CALI, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Elsa L. Vanegas B.

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
SENOR RAFAEL LOPEZ BRENDEZ
CONSULADO GENERAL
Estado de Virginia



D2-INDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 18 enero 2017

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDRBS145520855



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.678

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00287-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Subrogatario)
DEMANDADOS: Lina Fernanda Perdomo Oliveros y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

A través del escrito que antecede, la aquí demandada –Lina Fernanda Perdomo Oliveros le otorga poder a la profesional del derecho Luz Adriana Rotawisky Ortíz, identificada con CC. No. 67.006.989 y T.P. 183.043 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto.

Al respecto, con fundamento en el Artículo 75 del C.G. del P., en armonía con el Artículo 5° del Decreto No. 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que desde ya será negada, toda vez que no se atempera a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., por cuanto no aportó la liquidación adicional del crédito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTÍZ, identificada con C.C. No. 67.006.989 y portadora de la T.P. No. 138.043 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada –Lina Fernanda Perdomo Oliveros- y en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NEGAR la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 122 de hoy

- 3 OCT 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.681

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2003-00494-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A., hoy Sonia María Quiñones Meneses y
Otros (Cesionarios)
DEMANDADO: Eddie Lozano Millán

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se proceda conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P., para lo cual anexa certificado de avalúo catastral -con vigencia para el año 2.020- expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, correspondiente al predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-550227, el cual se encuentra embargado por cuenta de este proceso, y por un valor que asciende a la suma de \$180.643.000.

Sobre el particular, de la revisión del proceso tenemos que desde un inicio la parte actora optó por tasar el avalúo del predio aquí embargado a través de dictamen pericial rendido por un experto en la materia, siendo el último presentado el visible a folios 456 a 468, el cual asciende a la suma de \$330.000.000, mientras que del recién aportado tenemos que, después de aplicar el aumento del 50% de que trata el artículo 444 *ibidem*, apenas alcanza la cifra de \$270.964.500.

En ese sentido, es más que evidente la diferencia entre uno y otro avalúo, motivo por el cual, a efectos de tasarlo de forma tal que una vez llegada su almoneda beneficie los intereses de ambos extremos procesales, se los requerirá para que se sirvan aportar un avaluo comercial actualizado, para lo cual deberán contratar a un perito evaluador, quien a su vez deberá rendir el respectivo dictamen en la forma establecida por el artículo 226 del C.G. del P., y señalarnos en el mismos su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores o aporte el respectivo certificado de inscripción, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la Ley 1673 de 2013.

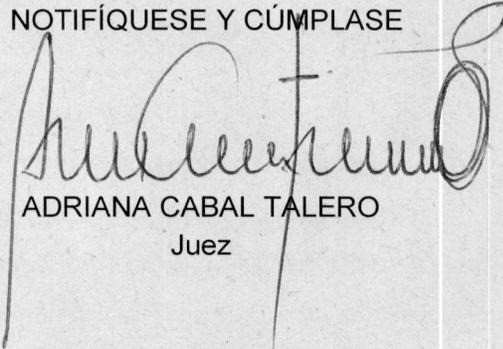
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO- ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo catastral arrimado por la apoderada judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar un avaluo comercial actualizado, para lo cual deberán contratar a un perito evaluador, quien a su vez deberá rendir el respectivo dictamen en la forma establecida por el artículo 226 del C.G. del P., y señalarnos en el mismos su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores o aporte el respectivo certificado de inscripción, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 120 de hoy

5 OCT 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00063-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Mario Alfredo de la Cadena Vivas y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Cuota Vencida No. 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.086

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	18-jun-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	93
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 882,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.458
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.086
SALDO INTERESES	\$ 5.458
DEUDA TOTAL	\$ 87.544

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.639,06	\$ 82.086,00	\$ 1.756,64
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.403,91	\$ 82.086,00	\$ 1.764,85
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.160,55	\$ 82.086,00	\$ 1.053,98
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.160,55	\$ 82.086,00	\$ 0,00

Cuota vencida No. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 83.473

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-19
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		28-ago-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	163	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 897,33

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.718
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 83.473
SALDO INTERESES	\$ 9.718
DEUDA TOTAL	\$ 93.191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.683,65	\$ 83.473,00	\$ 1.786,32
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.478,32	\$ 83.473,00	\$ 1.794,67
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.264,64	\$ 83.473,00	\$ 1.786,32
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.050,97	\$ 83.473,00	\$ 1.786,32
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.837,29	\$ 83.473,00	\$ 1.667,23
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.837,29	\$ 83.473,00	\$ 0,00

Cuota vencida No. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 83.663

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	11-sep-19
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	176
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	899,38

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.516
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 83.663
SALDO INTERESES	\$ 10.516
DEUDA TOTAL	\$ 94.179

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.689,77	\$ 83.663,00	\$ 1.790,39
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.488,52	\$ 83.663,00	\$ 1.798,75
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.278,91	\$ 83.663,00	\$ 1.790,39
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.069,30	\$ 83.663,00	\$ 1.790,39
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.859,69	\$ 83.663,00	\$ 1.790,39
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.650,08	\$ 83.663,00	\$ 656,48
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 11.650,08	\$ 83.663,00	\$ 0,00

Cuota vencida No. 4

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.220

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-19
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		12-sep-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	177	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 916,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.773
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.220
SALDO INTERESES	\$ 10.773
DEUDA TOTAL	\$ 95.993

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.739,83	\$ 85.220,00	\$ 1.823,71
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.572,06	\$ 85.220,00	\$ 1.832,23
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.395,77	\$ 85.220,00	\$ 1.823,71
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.219,47	\$ 85.220,00	\$ 1.823,71
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.043,18	\$ 85.220,00	\$ 1.823,71
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.866,89	\$ 85.220,00	\$ 729,49
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 11.866,89	\$ 85.220,00	\$ 0,00

Capital acelerado

CAPITAL	
VALOR	\$ 121.887.164

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	13-ago-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	0,00
TIEMPO DE MORA	508
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.310.287,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.128.615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 121.887.164
SALDO INTERESES	\$ 22.128.615
DEUDA TOTAL	\$ 144.015.779

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.918.672,32	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.539.246,35	\$ 121.887.164,00	\$ 2.620.574,03
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.147.631,66	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.756.016,96	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.364.402,27	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.972.787,58	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 19.556.795,46	\$ 121.887.164,00	\$ 2.584.007,88
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 2.571.819,16
dic-19	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
mar-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
abr-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
may-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
jun-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
jul-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
ago-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
sep-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.310.287,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.128.615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 121.887.164
SALDO INTERESES	\$ 22.128.615
DEUDA TOTAL	\$ 144.015.779

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.918.672,32	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.539.246,35	\$ 121.887.164,00	\$ 2.620.574,03
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.147.631,66	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.756.016,96	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.364.402,27	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.972.787,58	\$ 121.887.164,00	\$ 2.608.385,31
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 19.556.795,46	\$ 121.887.164,00	\$ 2.584.007,88
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 2.571.819,16
dic-19	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
mar-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
abr-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
may-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
jun-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
jul-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
ago-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00
sep-20	0,00	0,00	-	\$ 22.128.614,62	\$ 121.887.164,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resumen final de liquidación:

Concepto	Valor
Cuota vencida No.1	\$82.086
Intereses de plazo	\$1.204.636
Intereses de mora	\$5.458
Cuota vencida No. 2	\$ 83.473
Intereses de plazo	\$1.203.238
Intereses mora	\$9.718
Cuota vencida No. 3	\$83.663
Intereses de plazo	\$1.203.049
Intereses de mora	\$ 10.516
Cuota vencida No. 4	\$85.220
Intereses de plazo	\$1.201.492
Intereses de mora	\$10.773
Capital acelerado	\$121.887.164
Intereses de mora	\$22.128.615
TOTAL	\$ 149.199.101

Total del crédito: Ciento cuarenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil ciento un peso M/cte. (\$ 149.199.101).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento cuarenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil ciento un peso M/cte. (\$ 149.199.101). como liquidación del crédito a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAD. 76001-3103-003-2019-00063-00

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 120 de hoy
5 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1644

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

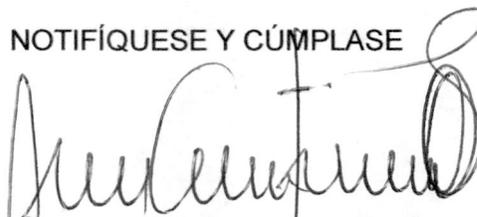
La abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, allega memorial mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, no obstante verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se halla reconocido a la entidad que aquella representa y mucho menos auto que le reconozca personería y la habilite para actuar en el presente asunto, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 120 de hoy
5 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/ María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Señor:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

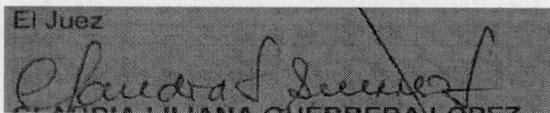
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: INMOBILIARIA Y REMATES (CESIONARIO)
DDO: HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
RAD: 2016-00051
EMAIL: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITAR FECHA DE REMATE

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.115.441 de Pereira**, con tarjeta profesional **126.392** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su digno cargo se sirva fijar fecha de remate de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para tal fin.

el Señor Juez,

Atentamente,

El Juez

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

C.C. No. 42.115.441 de Pereira

T.P. No. 126.392 del C.S.J.

Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio plaza Versalles

Juridico@inmobiliariayremates.com.co

Teléfono 4002824



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.679

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00092-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Si S.A.S. DACCACH Hermanos y Almacenes Si
DEMANDADO: Comercializadora Lytex S.A.

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la aprehensión del Vehículo Automotor de Placas CMR431; Clase: Camión; Marca: Hyundai; Carrocería: Furgón; Línea: H 100 AU TRUKC 125 GL LARGO; Color: Blanco Crema; Modelo: 2.006; Motor: D4BB5166709; Chasis: KMFZBN7BP6U124759; Cilindraje: 2607 y; de servicio particular.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración judicial profirió la Circular DESAJCLC19-70 de 31 de julio de 2019, en la que informó que «i. Los parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, conservan la autorización hasta el 31 de diciembre de 2019. ii. En adelante y por efectos de la derogatoria no existirá dicho registro de Parqueaderos; por ello, los señores Jueces y Juezas, deberán dar cumplimiento a las reglas previstas en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y practica de medidas cautelares; esto es, entre otros, designar al Secuestre en el mismo Auto que decreta la medida cautelar. iii. Los Auxiliares de la Justicia que funjan como Secuestres deberán aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 595 del C.G.P. Por lo anterior los despachos judiciales y los Auxiliares de la Justicia adoptaran las medidas

adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de dichos vehículos, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.».

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud que se atiende está encaminada a materializar la aprehensión del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar el secuestro y se ordenará la práctica del mismo, previa aprehensión del vehículo embargado, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la PREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del Vehículo Automotor de Placas CMR431; Clase: Camión; Marca: Hyundai; Carrocería: Furgón; Línea: H 100 AU TRUKC 125 GL LARGO; Color: Blanco Crema; Modelo: 2.006; Motor: D4BB5166709; Chasis: KMFZBN7BP6U124759; Cilindraje: 2607 y; de servicio particular.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

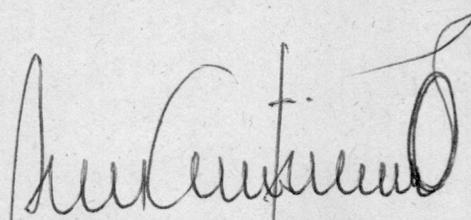
Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su

cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

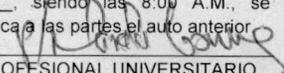
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 120 de hoy
5 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.701

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00107-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito visible a folios 134 a 136, la apoderada judicial del extremo pasivo eleva solicitud de nulidad contra el Auto No. 1292 de julio 22 de 2.020, mediante el cual se programó diligencia de remate.

La togada funda su solicitud bajo el apreciativo de que las direcciones incluidas en el listado de remate expedido con ocasión de la referida providencia, no son exactas, en contraposición a lo reglado por el numeral 2º del canon 450 del C.G. del P., que dispone que "(...) El listado... deberá indicar: (...) 2. ... La dirección o lugar de ubicación. (...)".

Al respecto, la solicitud de nulidad deprecada será rechazada, en primer lugar, porque las circunstancias bajo las cuales funda la misma no se enmarca dentro de ninguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 133 de nuestro estatuto procedimental civil; en segundo lugar, porque, aunque es cierto que las direcciones indicadas en los recibos de impuesto predial de los predios objeto de almoneda -visibles a folios 115, 116 y 135 y reverso- señalan con mayor precisión la ubicación de los mismos, también es cierto que las anotadas en el listado de remate obedecen a las que aparecen registradas en sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria y dan razón de su ubicación, por ende, tal situación no tiene la virtualidad de anular la decisión denunciada.

En otro horizonte, para esta judicatura la eventualidad señalada debió ser advertida por la ejecutada dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados de dicha providencia, más no en el momento para el cual la parte interesada en su celebración ya no podía repetir las respectivas publicaciones por encontrarse vencidos los términos previstos para ello (Art. 450 *ibídem*).

Finalmente, toda vez que los hechos sobre los cuales funda su solicitud de nulidad no fueron alegados dentro de las oportunidades procesales, la misma se tendrá por subsanada (Art. 133, *Parágrafo.-*).

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud a la correspondencia que existe entre las direcciones señaladas por la apoderada judicial de la ejecutada y los predios aquí comprometidos, se ordenará tener como dirección de los mismos las señaladas en el folio 19 y reverso del presente cuaderno, esto exclusivamente para los fines de este proceso.

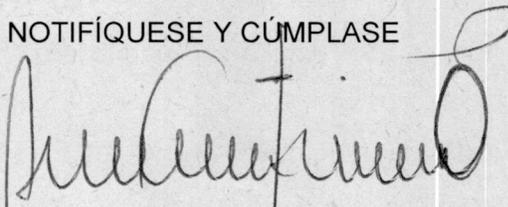
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de conformidad con lo previamente expuesto.

2°.- TENER como direcciones o lugares de ubicación de los predios distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-757092 y 370-757093, las descritas a folio 19 y reverso de este cuaderno, respectivamente.

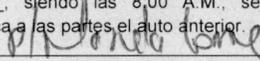
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 120 de hoy
5 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO